

EL CIUDADANO JUAN S. MILLAN LIZARRAGA, Gobernador Constitucional del estado Libre y soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:  
Que por el H. Congreso del mismo, se le ha comunicado lo siguiente:  
El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Quincuagésima Sexta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente,

**DECRETO NÚMERO 445**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CULIACÁN, SINALOA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001**

**ARTICULO 1.-** En el Ejercicio Fiscal del año 2001 el Municipio de Culiacán. Sinaloa, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se indican:

DE LOS MPUESTOS:

- I. Espectáculos Públicos.
- II. Por remates no judiciales, subastas, rifas, sorteos, loterías y juegos permitidos.
- III. Anuncios y publicidad comercial.
- IV. Señalamiento de lotes.
- V. Impuesto Predial.
- VI. Adquisición de Inmuebles.
- VII. Impuesto de Plusvalía para el desarrollo de centros poblados.

DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- I. Obras Públicas:
  1. Supervisión de fraccionamientos urbanos.
  2. Alineación de calles.
  3. Asignación de número oficial.
  4. Peritaje.
  5. Por deslindes, medidas de solares baldíos y de los que resulten de excedencias o demasías.
  6. Expedición de licencias para construcción, reconstrucción, remodelación o demolición de edificios.
  7. Apertura de cepas en la vía pública.
  8. La obstrucción temporal de la vía pública con escombros, materiales, equipo de construcción, zanjas u otros obstáculos.
- II. De la prestación de servicios sanitarios para control de enfermedades transmisibles.
- III. Expedición de certificados y legalización de firmas.
- IV. Placas para el control de aparatos recreativos, eléctricos y manuales.
- V. Servicios de Seguridad Pública.
- VI. Por concesión de lotes de panteones.
- VII. Por la prestación de servicios de matanza en los rastros municipales.
- VIII. Expedición y refrendo de placas de vehículos que circulen en a vía pública con exclusión de los de motor.
- IX. De aseo, limpia, recolección y disposición final de basura.
- X. Mercados Municipales.
- XI. Por el uso, concesión de casillas y pisos en los mercados.
- XII. Por el uso de piso en la vía pública y sitios públicos.
- XIII. De los Derechos por cooperación para obras públicas.

XIV. Derechos por el otorgamiento de revalidaciones, permisos o autorizaciones para el funcionamiento del establecimientos y locales para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

DE LOS PRODUCTOS

- I. Por el arrendamiento y venta de bienes inmuebles propiedad del Municipio.
- II. De los establecimientos que dependan del municipio.
- III. Rendimiento sobre inversiones.

DE LOS APROVECHAMIENTOS:

I. Multas.

II. Reintegros.

III. Rezagos.

IV. Recargos.

V. Costos de notificación, ejecución e inspección fiscal.

VI. Otros aprovechamientos.

DE LAS PARTICIPACIONES:

- Provenientes del Gobierno Federal.
- Provenientes del Gobierno Estatal.

**DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES:**

Fondo para la Infraestructura Social Municipal:

- Aportaciones del Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- Rendimientos del Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- Aportaciones de terceros.

Fondo de Fortalecimiento Municipal:

- Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.
- Rendimientos del Fondo de Fortalecimiento Municipal.
- Aportaciones de Terceros.

Otras Participaciones Federales:

- De los puentes de peaje.
- Zona Federal marítima terrestre (Zofemat)
- Multas administrativas federales no fiscales.

**DE LOS IMPUESTOS ADICIONALES:**

1.- Adicionales.

a).- Pro-Alfabetización.

b).- Pro-Centro de Salud y/o Pro-Hospital Civil.

c).- Pro-Mejoras materiales.

2.- Pro-Asistencia Social y/o Pro-Deporte (únicamente para efectos de los Impuestos Predial y Sobre Adquisición de Inmuebles).

INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- ❖ Subsidios.

- ❖ Empréstitos.
- ❖ Otros.
- ❖ Ingresos por financiamiento:

- Financiamiento Banca Comercial.
- Financiamiento Banca Nacional de Desarrollo,
- Actualización de Unidades de Inversión UDIS.
- Por capitalización de Intereses Banca Comercial,
- Por capitalización de Intereses Banobras, S.N.C.

ARTICULO 2.- Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones adicionales señalados en esta Ley. se causarán durante el presente ejercicio fiscal, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa y demás disposiciones fiscales relativas.

ARTICULO 3.- Los conceptos que están suspendidos, no se cobrarán en tanto se mantenga en vigor La Coordinación Fiscal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 4.- Les participaciones se percibirán con arreglo a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa y demás Convenios que las establecen, así como los que en lo sucesivo se expidieren

ARTICULO 5.- Para efecto de las bases para la determinación del Impuesto Predial que establece la Ley de Hacienda Municipal y los demás relativos, se estará sujeto a las tablas de valores aprobadas por el H. Congreso del Estado de Sinaloa

ARTICULO 6.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos del 2% mensual sobre saldos insolutos durante el presente ejercicio fiscal

ARTICULO 7.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se hará en las Oficinas Recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente a la jurisdicción del contribuyente o en las oficinas recaudadoras de la dependencia fiscal o administrativa del Estado, cuando se tenga convenio para tal efecto.

ARTICULO 8.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece la presente ley, el contribuyente deberá obtener, en todo caso, el recibo oficial.

ARTICULO 9.- Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros de la misma.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2001.

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa". Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los doce días del mes de diciembre del año 2000.

**C. Ricardo RAFAEL CASTRO RODRÍGUEZ**  
**DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. MARÍA LORENA PÉREZ OLIVAS**

**C. EVERARDO GAXIOLA GAXIOLA**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**Por tanto mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en a ciudad de Culiacán, Rosales. SinaIoa, a los dieciocho días del mes de Diciembre de dos mil.**

**El Gobernador Constitucional del Estado**

**Juan S. Millán Lizárraga**

**El Secretario General de Gobierno**

**Gonzalo M. Armienta Calderón.**

**El Secretario de Administración y Finanzas**

**Oscar J. Lara Aréchiga**